

**GAUDEMET, Eugène: *L'interprétation du Code civil en France depuis 1804*, París, 2002, 207 pp.**

Con motivo de la preparación del segundo centenario de la promulgación del Código civil francés ha visto la luz este volumen que contiene un interesante ensayo de Eugène Gaudemet, el que fuera catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Estrasburgo, publicado primigeniamente a título póstumo en 1934, en el que el autor nos muestra una visión crítica de este importante texto legal de época napoleónica y que dentro de su producción científica, tal y como ponen de manifiesto Philippe Jestaz, profesor de la Universidad de París XII y miembro del Instituto universitario de Francia, y Christophe Jamin, catedrático de la Universidad de Lille 2 y Director del Centro René-Demogue en la presentación del libro, no desmerece en absoluto a su monumental *Théorie générale des obligations* por la que Gaudemet es especialmente conocido por la comunidad científica, especialmente la civilística. Jestaz y Jamin dan cuenta, por otro lado, de que frente a la evolución experimentada por otras disciplinas jurídicas en Francia, no había corrido la misma suerte el derecho civil, pues la única controversia metodológica existente durante el siglo XIX era la atinente a su forma de exposición bien como comentario realizado artículo por artículo, bien como tratado tomando en consideración las divisiones sistemáticas generales del código. Ante esta situación Gaudemet propone un método nuevo no sin antes exponer las imperfecciones del entonces preponderante para mostrar la necesidad de cambio y en este sentido trata de caricaturizar aquellas ideas que habían intentado cambiar completamente figuras epistemológicas bien conocidas y vuelve, por tanto, a los métodos anteriormente preconizados por Raymond Saleilles y François Géný, a los que Gaudemet ilumina con la ponderación de sus opiniones y su excelente preparación jurídica caracterizada por su profundo conocimiento del Derecho comparado.

Al comienzo de su libro, el autor define brevemente los principios que caracterizan a la Escuela de la Exégesis, es decir, «todo el derecho civil está en el Código civil, toda solución jurídica debe encontrarse en un texto de dicho código bien directamente, bien por deducción o por inducción y todo problema del derecho se reduce a la búsqueda de la voluntad expresa o tácita del legislador», negando por tanto a la costumbre todo poder creador así como también a la actividad interpretadora de los jueces, pasando después a analizar la obra de los principales jurisconsultos del siglo XIX a los que encuadra en cuatro grandes grupos, si bien únicamente los dos primeros podrían ser incluidos propiamente en dicha Escuela, abarcando el tercer grupo los diez últimos años del siglo XIX un período de transición y el cuarto, a partir de comienzos del siglo XX, lo que el autor denomina «Escuela científica contemporánea». Dentro del primer grupo, que abarcaría de 1804 a 1838, años de formación de la Escuela de la Exégesis, Gaudemet incluye a aquellos autores cuya formación tuvo lugar antes de la promulgación del Code, entre los cuales menciona a Merlin de Douai, Toullier –a quien reconoce su esfuerzo por construir teorías generales y sistemas coherentes aunque desde el pensamiento característico del Antiguo Régimen–, Proudhon y Duranton, mientras que a partir de 1838, segundo y más importante período de la Exégesis, trae a colación las obras y el pensamiento de aquellos formados después de la promulgación del Code, caso de Troplong, al que califica de autodidacta poco riguroso, Aubry, Rau, Demolombe, al que el autor critica por su «diletantismo jurídico», o Valette, considerando como precursores de un nuevo modo de pensar que rompe con el método exegético ya en los albores del siglo XX a Klimrath y sobre todo a Athanase Jourdan. Gaudemet, al entrar en el análisis del pensamiento de comienzos del siglo XX se muestra especial-

mente claro al reconocer que ya no será el Code el fundamento del análisis jurídico como hasta entonces había caracterizado al siglo XIX, sino que el centro y objeto de la atención se trasladará a partir de 1900 a la observación de los hechos, de la realidad social, realidad que es objeto de análisis a través del prisma de la jurisprudencia que va a convertirse para los juristas de inicios del siglo XX en el núcleo de la reflexión doctrinal, dando cuenta Gaudemet de que se trata de una interpretación sociológica de la realidad, sustituyéndose el estudio del Code, propio del XIX, por el de la jurisprudencia imbuida de aspectos sociológicos.

El volumen contiene además un apéndice de bibliografía crítica muy completo a cargo de Frédéric Rolin, destinado a precisar aquellas referencias que fueron utilizadas por Gaudemet para la preparación de las conferencias, contenido después convertido en libro, y son reveladoras de los grandes tratados de derecho civil en los que el autor examinó las diversas tendencias metodológicas seguidas en la interpretación del Code civil, culminando el volumen con la reproducción de un artículo de Eugène Gaudemet titulado «L'oeuvre de Saleilles et l'oeuvre de Gény en méthodologie juridique et en philosophie du Droit», aparecido inicialmente en *Recueil d'études sur les sources du droit en l'honneur de François Gény*, París, 1934, vol. II, pp. 5-15.

Se trata, en consecuencia, de una obra que puede encuadrarse dentro de la Historia de las ideas jurídicas, un compendio de la historia del derecho civil francés del siglo XIX de la que se puede realizar una lectura completa desde un doble parámetro histórico e ideológico que recoge el resultado depurado de un conjunto de conferencias que fueron leídas por el autor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Basilea, a mediados de los años veinte, en las cuales Gaudemet se marcó el objetivo de renovar los métodos de interpretación del Code civil mediatizados durante el siglo XIX por la denominada Escuela de la Exégesis, que rechazaba el uso de conceptos extranormativos, lo cual responde a la lógica y al funcionamiento de un Estado centralista que negaba la existencia de otras fuentes formales distintas o alternativas a la ley como la jurisprudencia y la costumbre, es decir, se trataba de que las normas dictadas por el poder político llegaran sin intermediarios a sus destinatarios, los miembros de la sociedad civil.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

**GARCÍA CASTILLO, José: *La institución consular en Málaga, 1640-2003*, Servicio de Publicaciones de la Fundación Unicaja, Málaga, 2003, 341 pp.**

Fruto de las investigaciones llevadas a cabo para la realización de su tesis doctoral es esta publicación que nos presenta José García Castillo, en la actualidad Cónsul general de Ecuador en Málaga y Decano del cuerpo consular acreditado en su ciudad y, por tanto, personalmente muy vinculado a la institución objeto de su estudio. El cuerpo del volumen que recensionamos aparece estructurado en tres partes bien diferenciadas que aparecen prologadas por el que fue director de la memoria, Alejandro J. Rodríguez Carrión, catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga y actual Decano (por tercera vez) de dicha Facultad de Derecho, que expone al lector las razones de la elección del tema centradas en dos bases fundamentales, el interés personal del autor como miembro del cuerpo consular y la constatación de la inexistencia de un trabajo sobre una institución de tal relieve dentro del ámbito geográfico al que se refiere.